



UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO

RECTORADO

RESOLUCIÓN Nº 1133-2017-R

Lambayeque, 28 de setiembre de 2017

VISTO:

El expediente Nº 2447-2017-SG-UNPRG sobre recurso de apelación contra el Oficio Nº 495-2017-OGRR.HH interpuesto por don Hernán Rodrigo Chong Chappa;

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 16 de mayo del 2017 el recurrente interpone recurso de apelación contra la decisión contenida en el Oficio Nº 495-2017-OGRR.HH que declara improcedente la pretensión de subsidio por fallecimiento de su cónyuge. Dicho recurso se ha interpuesto dentro del plazo previsto en el Art. 216.º de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General modificado por D.S. Nº 006-2017-JUS;

Que, mediante Oficio Nº 740-2017-UNPRG-OGAJ/GCL el Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica manifiesta que, es competencia del Tribunal del Servicio Civil revisar en segunda y última instancia administrativa el recurso de apelación en mención;

Que, a través del Oficio Nº 8214-2017-SERVIR/TSC el Tribunal del Servicio Civil hace conocer que no es competencia para conocer recursos de apelación sobre dicha materia, toda vez que mediante Resolución de la Presidencia Ejecutiva Nº 72-2013-SERVIR-PE se aprobó la Directiva que establece el procedimiento que desarrolla la Centésima Tercera Disposición Complementaria Final de la Ley Nº 29951, Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013, que deroga la competencia del Tribunal del Servicio Civil en materia de Pago de Retribuciones"; que dispuso en su Art. 7º que la Secretaría Técnica tenía a su cargo la devolución de los expedientes administrativos sobre la materia de pago de retribuciones pendientes de resolver;

Que, en el expediente se evidencia que la cónyuge del recurrente falleció con fecha 10 de febrero del 2017; es decir, se produjo el fallecimiento durante la vigencia de la Ley Nº 23733, siendo éste cuerpo normativo derogado por la Ley Nº 30220 Ley Universitaria, siendo así el Art. 88º de la Ley Universitaria contempla los derechos de los docentes universitarios, entre los cuales no se advierten las bonificaciones a las que se hace referencia en los Arts. 51º, 52º y 53º del Decreto Legislativo Nº 276º (la bonificación personal, familiar y diferencial respectivamente), así como tampoco se ha regulado remisión alguna al régimen del Decreto Legislativo Nº 276;

Que, al haberse derogado el derecho de los docentes universitarios al acceso de los derechos y beneficios de los servidores públicos sujetos al Decreto Legislativo Nº 276, no es posible invocar la supletoriedad de la Primera Disposición Complementaria Transitoria y Final del Decreto Legislativo Nº 276; por tanto, sólo es posible reconocer los derechos y beneficios de los servidores públicos contemplados en el Decreto Legislativo Nº 276 para los docentes universitarios siempre que hayan cumplido con los requisitos legalmente previstos antes del 09 de julio del 2014, fecha de publicación de la Ley Nº 30220, Ley Universitaria, la misma que actualmente enumera taxativamente los vigentes derechos de los docentes universitarios;

Que, con Oficio Nº 1282-2017-OGAJ el Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica eleva el Informe Nº 755-2017-OGAJ a través del cual opina que, es improcedente el pedido del docente pensionista Hernan Rodrigo Chong Chappa toda vez que la cónyuge falleció el 10 de febrero del 2017, no alcanzándole tales beneficios a sus familiares directos, por estar contenido en norma derogada -Ley Universitaria Nº 23733- la cual estuvo vigente hasta el 08 de julio del 2014, fecha anterior al fallecimiento de la cónyuge del citado docente;

En uso de las atribuciones que le confieren al Rector el Art. 62º la Ley Universitaria Nº 30220 y el Art. 40º Estatuto de la Universidad;

SE RESUELVE:

1º **DECLARAR INFUNDADO** el recurso de apelación contra Oficio Nº 495-2017-OGRR.HH interpuesto por don **HERNÁN RODRIGO CHONG CHAPPA** sobre subsidio por fallecimiento de su cónyuge; por los motivos expuestos en la parte considerativa.

2º Dar por agotada la vía administrativa.

3º Dar a conocer la presente resolución al Órgano de Control Institucional, Dirección General de Administración, Oficina General de Recursos Humanos, Oficina General de Asesoría Jurídica, interesado y demás instancias correspondientes.



M.Sc. MANUEL AUGENCIO SANDOVAL RODRIGUEZ
Secretario General

lccv

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE

DR. JORGE AURELIO OLIVA NUÑEZ
Rector